

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 899/2007.

PE-44/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 899 de fecha 12 de julio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 861/2007.

PE-41/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 861 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 863/2007.

PE-45/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 863 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 871/2007.

PE-43/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 871 de fecha 5 de julio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 757/2007.

PE-40/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 757 de fecha 19 de junio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 444/2007.

PE-38/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 444 de fecha 26 de abril de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 872/2007.

PE-42/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 872 de fecha 10 de julio de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

CONGRESO DE LA NACION

Resolución

Declárase la validez del Decreto N° 40/2007.

PE-37/08

Bs. As., 9/4/2008

A la señora Presidenta de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme a la señora Presidenta, a fin de llevar a su conocimiento que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de resolución:

“EL SENADO DE LA NACION ARGENTINA, RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar la validez del Decreto del PEN N° 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Art. 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.”

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO CESAR C. COBOS. — Juan José Canals.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO OVINO

Resolución 25/2008

Requisitos que deberán cumplimentar los establecimientos faenadores de hacienda ovina. Declaraciones Juradas diarias y mensuales de Faena. Formularios.

Bs. As., 28/4/2008

VISTO el Expediente N° S01:0094164/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° J - 152 de fecha 24 de noviembre de 1983 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se dispuso la obligación de presentación de “Lista de Matanza” a los establecimientos faenadores de bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y equinos.

Que, por Resolución N° J - 159 de fecha 31 de octubre de 1990 de la ex JUNTA NACIONAL DE CARNES, se estableció la modalidad en que han de confeccionarse los formularios “Lista de Matanza”.

Que, a fin de realizar una correcta evaluación de la tendencia de faena en relación a las existencias y al mercado de consumo, resulta necesario contar con información relativa del peso promedio de faena, como así también del detalle de las diferentes categorías de animales sacrificados.

Que, siendo una de las funciones primordiales de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO velar por la transparencia del mercado y la libre concurrencia de los operadores al mismo, así como llevar a la mínima expresión toda práctica desleal de comercialización, es necesario crear un marco normativo acorde con las necesidades actuales de información.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1° — Los establecimientos faenadores de hacienda ovina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Diaria de Faena Ovina que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, el que deberá archivar en el establecimiento junto con la copia de la Lista de Matanza del día correspondiente a la fecha.

Art. 2° — Los establecimientos faenadores de hacienda ovina deberán completar el formulario de Declaración Jurada Mensual de Faena Ovina, que como Anexo II forma parte integrante de la presente resolución, debiéndose enviar vía correo electrónico a la dirección: ovinos@oncca.gov.ar e imprimir UNA (1) copia y adjuntarla a la última Lista de Matanza del mes, la cual deberá enviarse por correo postal ante la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA) de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, sita en la Av. Paseo Colón N° 922, 1° piso, Oficina N° 149 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes.

Para el supuesto de no haber realizado faena en dicho mes, deberá enviar la declaración jurada indicando la leyenda "SIN FAENA".

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO II

DECLARACION JURADA MENSUAL DE FAENA OVINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador:

Código del Establecimiento ONCCA:

Matrícula del Establecimiento ONCCA:

ANEXO I

OVINOS

Mes:	Año:
------	------

DECLARACION JURADA DIARIA DE FAENA OVINA ONCCA

Nombre del Establecimiento Faenador:

Código del Establecimiento ONCCA:

Matrícula del Establecimiento ONCCA:

OVINOS

Faena del día / /

Categoría ¹	Cabezas ²	Kilos Vivos Totales ³	Kilos Limpios Totales ⁴
Cordero			
Borrego / a			
Capón			
Oveja			
Carnero			
SUMA TOTAL ⁵			

FIRMA : ⁶ACLARACION : ⁷

Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche
 Borrego / a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes
 Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes
 Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes
 Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

El mes que NO realice Faena, informe S/F (Sin Faena) en los Totales.

Referencias de la Declaración Jurada Diaria de Faena Ovina

1 Categoría:

Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.

- Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche.
- Borrego/a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes.
- Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes.
- Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes.
- Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

2 Cabezas:

Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:

Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:

Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:

Sumatoria de cada columna.

6 Firma:

Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:

Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.

Categoría ¹	Cabezas ²	Kilos Vivos Totales ³	Kilos Limpios Totales ⁴
Cordero			
Borrego / a			
Capón			
Oveja			
Carnero			
SUMA TOTAL ⁵			

FIRMA : ⁶ACLARACION : ⁷

Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche
 Borrego / a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes
 Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes
 Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes
 Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

Una vez firmada la presente, sírvase enviarla vía correo postal ,
 a la Oficina de Recepción de Información, Venta y Archivo (RIVA)
 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
 sita en la Av. Paseo Colón N° 922, 1º piso, Oficina N° 149, de la CIUDAD AUTONOMA DE
 BUENOS AIRES dentro de los primeros CINCO (5) días de finalizado el mes

El mes que NO realice Faena, informe S/F (Sin Faena) en los Totales.

Referencias de las Declaración Jurada Mensual de Faena Ovina

1 Categoría:

Forma de clasificar los animales de diferentes edades, peso o sexo en cada especie.

- Cordero: edad hasta 11 meses. Animales de diente de leche.
- Borrego/a: edad de 11 a 20 meses. 2 dientes.
- Capón: edad mayor a 20 meses. Machos castrados con 4 o más dientes.
- Oveja: edad mayor a 20 meses. Hembras con 4 o más dientes.
- Carnero: Machos enteros inaptos para la reproducción. 2 a 8 dientes.

2 Cabezas:

Número de animales por categoría faenados en el mes.

3 Kilos Vivos Totales:

Sumatoria de kilos vivos por categoría correspondientes a cada mes.

4 Kilos Limpios Totales:

Sumatoria de kilos limpios (faenados) por categoría correspondientes a cada mes.

5 Suma Total:

Sumatoria de cada columna.

6 Firma:

Firma del responsable del Establecimiento.

7 Aclaración:

Aclaración de la firma del responsable del Establecimiento.